



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual informándole que la parte demandante subsano la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JUAN FELIPE MOSQUERA SANCHEZ.
DEMANDADOS: MARIA CRISTINA DELGADO CANAVAL.
MECANIC INTERNATIONAL COLOMBIA SR LTDA.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-**2022-00021**-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia fue subsanada en debida forma por el apoderado judicial de la parte demandante, y en ese sentido, reúne los requisitos exigidos por la ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 91 y 369 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por JUAN FELIPE MOSQUERA SANCHEZ en contra de MARIA CRISTINA DELGADO CANAVAL, MECANIC INTERNATIONAL COLOMBIA SR LTDA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quien se le notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la parte demandante conoce los correos electrónicos de las sociedades demandadas, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante a través de apoderado judicial, viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 151 del C.G.P., concédase al demandante JUAN FELIPE MOSQUERA SANCHEZ el AMPARO DE POBREZA solicitado.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas **CQC953**, de propiedad de la sociedad demandada MECANIC INTERNATIONAL COLOMBIA SR LTDA, con Nit. 800.210.883-1. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

QUINTO: Antes de decretar la medida cautelar solicitada en contra de la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique al despacho de manera específica sobre cuál de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada se pretende la inscripción de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.651.033 y T.P. No. 144.112 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido. Correo electrónico del apoderado: servijuridicosalvarado@gmail.com

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c99a4cb7715a6a6f521e284ea5697c77381a154746942922b2190b9384fa85**

Documento generado en 15/02/2022 11:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>